INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 16 de noviembre de 2020

**NOTA GAL/DOP N°.872/2020**

**Señor**
**Abg. Pablo Seitz, Director**
**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**
**Asunción – Paraguay**
**Presente:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, referente al **ID 382.076**, correspondiente a la **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 18/20 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE AMBULANCIAS Y MINIBUSES PARA EL IPS"**, a fin de aclarar lo siguiente:

1) En cuanto al otorgamiento del anticipo, se visualizan inconsistencias entre lo establecido en el SICP y el Pliego de Bases y Condiciones, según cuanto sigue:

a. En primer término en fecha 05/05/2020 se ha comunicado la adjudicación a través del SICP, desde entonces no se ha establecido en el mismo, ningún porcentaje de anticipo a ser entregado.

b. Seguidamente en fecha 19/05/2020 se ha remitido un PBC y en el mismo se visualiza que se ha indicado un porcentaje del 10% a ser entregado en dicho concepto, situación que ha sido observada en la NOTA DNCP N° 8093/2020 de fecha 16/05/2020 puntos N° 9 y 10, a los que la convocante ha respondido en la Nota GAL/DOP N° 363/2020 de fecha 04/06/2020: "...Se informa que el contrato N° 098/2020 se encuentra en proceso de una adenda de modificación del mismo punto en observación..." (sic)

c. Posteriormente observamos que en fecha 03/11/2020, se ha cargado en el SICP un nuevo PBC, en el cual se visualiza la siguiente modificación: "...a) ANTICIPO DEL DIEZ POR CIENTO (20%) ..." (sic) y como resultado de este, además del error entre lo expresado en número y letras, la convocante permitió la existencia de 2 (dos) Pliegos de Bases y Condiciones para el mismo proceso.

d. Por último se visualiza en fecha 03/11/2020 la comunicación de la Adenda N°1 al Contrato N° 098/2020 en el cual se indicó: "...a) ANTICIPO DEL VEINTE POR CIENTO (20%)..." (sic) en contravención directa a lo establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03.

Al respecto, consultamos a la convocante en que base normativa se sustenta la modificación de pliegos de bases y condiciones sin haberlas realizado en su momento antes del acto de apertura a través de respectivas adendas al mismo? Se aclara que la regularidad o no de lo practicado y los efectos que se generen de ello, queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 22; Decreto N° 2992/19 Art. 43 y Ley N° 2051/03 Art. 63.-

**Respuesta:** En el Pliego de Bases y Condiciones – SECCION IV – CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC), en la página 30 (CGC 15.1; 15.2, 15.3 y 15,4) inciso a) se establece: **"ANTICIPO DEL DIEZ POR CIERTO (20%)"**, no obstante con una interpretación coherente de las bases del llamado, se verifica que por un error involuntario de tipeo se señaló diez en letras, mientras que entre paréntesis, veinte por ciento en número, lo cual se puede contrastar teniendo en cuenta que en la página 31 el siguiente inciso establece: **b) EL OCHENTA POR CIENTO (80%),** haciendo referencia al saldo. Considerando la abreviatura del proceso, dicho error material fue subsanado con una adenda al Contrato N° 098/2020. Por lo cual el Anexo 1 no modifica lo establecido en el pliego de bases y condiciones, sino que aclara dicha inconsistencia.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodrigo Leguizamón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

2. (Reiteración) La convocante ha remitido la notas de invitaciones solicitadas, no obstante, en ninguna de ellas se visualiza algún registro de recepción de las mismas por parte de las empresas, por ello se reformula la observación realizada anteriormente: "En el Informe de Evaluación se menciona que las recepciones -de las invitaciones cursadas a un conjunto de empresas- obran en los antecedentes, sin embargo no se visualiza entre las invitaciones remitidas, algún registro de recepción por parte de las empresas". Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. inc. "a" numeral "5". -

**Respuesta:** se adjuntan las impresiones de las remisiones vía correo electrónico, donde ciertas empresas remitieron los acuses, y en otros casos se remitieron a varios correos de una misma empresa, de manera a lograr la participación.

3. En la Nota GAL/DOP N° 784/2020 se indica: "... Se remite la justificación correspondiente y se solicita habilitar la edición del módulo de forma a tildar la opción de anticipo que por error involuntario en la carga, no fue realizado..." (sic) señalamos que no podemos proseguir con lo solicitado, en atención a que en la etapa en que se encuentra el proceso, es improcedente.

**Respuesta:** Se solicita que el sistema se adecue a las circunstancias de los procesos, considerando que dicho error puede ser subsanado conforme a los antecedentes del llamado.

4. (Reiteración) No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del corriente año. Consideración Normativa: Nota DGCP N° 259/20 del Ministerio de Hacienda. –

**Respuesta:** Se remite lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

**Abg. Rodney Alcaraz, Director**
**Dirección Operativa de Contrataciones**
**I.P.S.**